



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Despacho Ministerial

0 36197

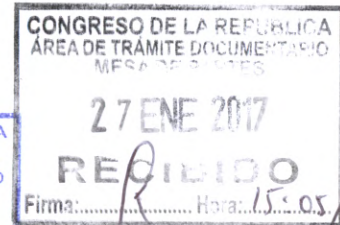
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 ENE. 2017

**OFICIO N° 045 -2017-MIMP/DM**

Señora  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n  
Lima.-



Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 795/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil".

Referencia : Oficio P.O N° 727-2016-2017/CDRGLMGE-CR Expediente N° 2017-031-E000114

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia a través del cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 795/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 01-2017-MIMP-DGNNA-DPNNA-FASE, elaborado por la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

.....  
**Ana María Romero-Lozada Lauezzari**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP



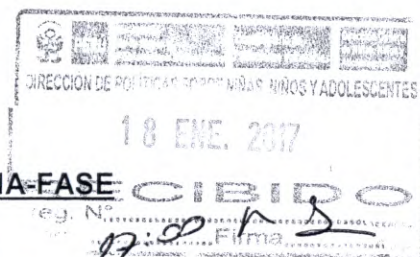
PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes



**INFORME N° 01-2017-MIMP-DGNNA/DPNNA-FASE**

A : **PATRICIA JAKELYNE BURGA MATEOS**  
Directora II  
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 795/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil".

REFERENCIA : Oficio P.O N° 727-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 2017-031-E000114

FECHA : Lima, 18 de enero de 2017

Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTE:**

1.1 A través del documento de la referencia, la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley N° 795/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil".

**II. ANÁLISIS. -**

- 2.1 El literal c) y e) del artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes adoptaran las medidas apropiadas para *"combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"* y *"asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos"*.
- 2.2 El Código de los Niños y Adolescentes señala en su artículo 21° que *"Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente madre durante los períodos de gestación y lactancia"*.
- 2.3 La Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece en el artículo 10° que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas y que *"en los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social"*.





PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de  
Poblaciones Vulnerables

Dirección General  
de Niñas, Niños y  
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

- 2.4 La Ley N° 30021 – Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto *“la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles”*.
- 2.5 El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y elevado a rango de Ley N° 30362 el 14.11.2016, cuenta con el Objetivo Estratégico N° 1: *“Garantizar el crecimiento y desarrollo integral de niñas, niños de 0 a 5 años de edad”*, el cual tiene como Resultado N° 2 ***“Niñas y niños menores de 5 años de edad alcanzan un estado adecuado de nutrición y salud”***.
- 2.6 La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el literal p) del artículo 49° que es función en materia de salud el *“ejecutar en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región”*.
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 003-2008-SA de fecha 25.01.2008, el Ministerio de Salud aprueba el listado priorizado de intervenciones sanitarias preventivas y recuperativas para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y salud materno neonatal.
- 2.8 El Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS de fecha 28.07.2016, que aprueba los *“Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano”*, dichos lineamientos se encuentran orientados a reducir la desnutrición infantil, así como la protección de las niñas, niños, adolescentes y madres gestantes.
- 2.9 A través de la Resolución Ministerial N° 131-2012-MIDIS de fecha 23.07.2012, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó los *“Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social”*, priorizándose de esta manera los distritos para intervenciones efectivas y lograr la aceleración de la reducción de la desnutrición crónica infantil, realizando acciones de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales; ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29792, el MIDIS ejerce función exclusiva y excluyente para *“formular, planear y dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales...”*
- 2.10 Con Resolución Ministerial N° 28-2015-MINSA de fecha 16.01.2015, el Ministerio de Salud aprobó la *“Guía de práctica clínica para el diagnóstico y tratamiento de la anemia por deficiencia de hierro en niñas, niños y adolescentes en establecimientos de salud del primer nivel de atención”*, es decir establecimientos a cargo de la Gestión de Servicios de Salud-IGSS, del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales), a fin de determinar la anemia por deficiencia de hierro, anemia por deficiencia de hierro secundaria a pérdida de sangre, otras anemias por deficiencias de hierro, anemia por deficiencia de hierro sin otras especificaciones.





- 2.11 Mediante Resolución Ministerial N° 460-2015/MINSA, se aprobó la "Guía Técnica: Consejería nutricional en Lactancia materna", a fin de asegurar la adecuada ganancia de peso durante la gestación, disminución del retardo de crecimiento intrauterino, anemia y desnutrición crónica infantil en etapas tempranas de la vida.
- 2.12 La Organización Mundial de la Salud - OMS, señala que la desnutrición es *"el desequilibrio celular entre el suministro de nutrientes y la energía y la demanda del cuerpo para que puedan garantizar el crecimiento, mantenimiento y funciones específicas"*, se caracteriza también por *"la carencia de diversos nutrientes esenciales, en particular hierro, ácido fólico, vitamina A y Yodo"*<sup>1</sup>. Asimismo, señala que *"la malnutrición, en cualquiera de sus formas, presenta riesgos considerables para la salud humana. La desnutrición contribuye a cerca de un tercio de todas las muertes infantiles"*.
- 2.13 La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO, señala que *"el 75 % de las personas pobres y con inseguridad alimentaria en el mundo dependen de la agricultura y los recursos naturales para su subsistencia, de ahí que apoyar a las familias campesinas resulta fundamental al producir el 80 % de los alimentos a nivel global. Además de ello, reporta que el número de personas que padecen hambre es hoy de algo menos de 800 millones, cerca de una de cada nueve, en tanto en las regiones en desarrollo la prevalencia de la subalimentación se redujo al 12,9 % de la población, frente al 23,3 % de hace 25 años"*<sup>2</sup>.
- 2.14 El derecho a la alimentación, es un derecho fundamental de todo ser humano, el cual involucra contar con elementos nutritivos para poder tener una vida saludable. *"El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido en el derecho internacional que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. El derecho a la alimentación impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y la desnutrición y de hacer realidad la seguridad alimentaria para todos"*<sup>3</sup>.
- 2.15 La alimentación, se constituye como un derecho esencial, más aún tratándose de niñas, niños y adolescentes, por ser los más vulnerables, ya que el inadecuado acceso de nutrientes puede ocasionar daños a la salud, por ello es necesario que cuenten con alimentos sanos y nutritivos que permitan un adecuado desarrollo y crecimiento.
- 2.16 Según el patrón de referencia OMS, se reporta una reducción de la desnutrición crónica infantil de 0.2 puntos porcentuales al comparar las cifras 2014 y 2015. En el caso del ámbito rural, la reducción fue de 1.1 puntos porcentuales y en la sierra de 1.7 puntos porcentuales. Analizando el quinquenio (2011- 2015) la desnutrición crónica infantil se ha reducido de 19,5% a 14,4%, es decir, se ha reducido en 5.1 puntos porcentuales. Asimismo, en el año 2015, solo el departamento de Huancavelica registra una tasa superior a 30%. Los departamentos que presentan mayor tasa de desnutrición crónica son Huancavelica, Huánuco, Ucayali, Cajamarca y Loreto. Las menores tasas en Tacna, Moquegua, Provincia de Lima, departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> <https://nutrispacio.wordpress.com/2013/04/08/segun-la-oms/>

<sup>2</sup> <http://www.granma.cu/mundo/2016-01-06/fao-publica-datos-sobre-hambre-y-malnutricion-en-el-mundo-06-01-2016-22-01-12>

<sup>3</sup> <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

<sup>4</sup> Cuarto Informe Anual de Avances del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2021



## Patrón de referencia OMS

Línea Base	2012	2013	2014	2015
Nacional: 19,5% Rural: 37,0% Urbana: 10,1% Sierra: 30,7% Selva: 28,2% Huancavelica: 54,2% Quintil Inferior: 43,8% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2011	Nacional: 18,1% Rural: 31,9% Urbana: 10,5% Sierra: 29,3% Selva: 21,6% Huancavelica: 51,3% Quintil inferior: 38,8% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2012	Nacional: 17,5% Rural: 32,3% Urbana: 10,3% Sierra: 28,7% Selva: 24,1% Huancavelica: 42,4% Quintil inferior: 37,6% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2013	Nacional: 14,6% Rural: 28,8% Urbana: 8,3% Sierra: 24,4% Selva: 20,7% Huancavelica: 35,0% Quintil Inferior: 34,0% Fuente: INEI. PpR-ENDES, 2014	Nacional: 14,4% Rural: 27,7% Urbana: 9,2% Sierra: 22,7% Selva: 20,3% Huancavelica: 34,0% Quintil Inferior: 31,6% Fuente: INEI. PpR-ENDES 2015

- 2.17 El Proyecto de Ley N° 795/2016-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil, en todo el territorio nacional.
- 2.18 Al respecto, es preciso considerar que, si bien el objeto del referido proyecto de ley es válido, actualmente diversos sectores se encuentran involucrados en reducir, prevenir y erradicar la desnutrición infantil; además de ello, se encuentra considerado como uno de los Resultados Esperados del PNAIA al 2021, el cual tiene rango de ley (Ley N° 30362) y que establece que es el Estado el que debe garantizar una nutrición oportuna, suficiente, cuidados a la salud, alimentación adecuada y servicios de salud calificados, involucrando de esta manera la intervención multisectorial para acabar con ello<sup>5</sup>.
- 2.19 En La Primera Disposición Complementaria Final del referido Proyecto de Ley señala que *“El Poder Ejecutivo, a través de un trabajo en conjunto, entre los distintos ministerios involucrados, los Gobiernos Regionales y Locales, así como con otros organismos competentes, tomarán las medidas necesarias para la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil, en todo el territorio nacional. Estas acciones deberán involucrar tanto a la población infantil, como a las madres gestantes. Dichas medidas estarán a cargo de sus presupuestos institucionales y no podrán demandar recursos adicionales al Estado”*. Al respecto, se debe resaltar la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, tal como lo señala el presente artículo, ya que son ellos a los que les corresponde directamente invertir en programas relacionados a alimentación saludable para la población infantil ya sea en zonas urbanas o rurales.
- 2.20 Asimismo, en la Segunda Disposición complementaria que propone el referido proyecto de ley señala:
- “En virtud de la importancia que conlleva la salud de los niños, así como de las madres gestantes, los gobiernos Regionales y Locales deberán elaborar un Plan de acción en su circunscripción, para contribuir con la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil, el cual deberá contar con la participación activa de los Ministerios de Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social, Educación y Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Agricultura y Riego con una intervención integral. Asimismo, deberán tomar en cuenta los lineamientos establecidos en el D.S N° 010-2016-MIDIS publicado el 28 de julio de 2016”*.
- 2.21 Al respecto, es preciso considerar que teniendo en cuenta las funciones del Ministerio de Salud, establecidas en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala el *“formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la*

<sup>5</sup> Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021



Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud bajo su competencia"; por lo que la elaboración de políticas respecto a temas de salud y más aún la elaboración de un Plan de acción para contribuir a la prevención, reducción y erradicación de la desnutrición corresponde al Ministerio de Salud, tal y como dicha entidad elaboró el "Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014-2016", por lo que dicho articulado tendría que ser revisado a fin de considerar al órgano competente y, otras políticas vinculantes como es el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia: Resultado Esperado N° 2 "Niñas y niños menores de 5 años de edad alcanzan un estado adecuado de nutrición y salud".

- 2.22 Si bien existen disposiciones normativas que involucran diversas acciones por parte de los sectores a cargo de la temática, si resultaría viable contar con una ley que señale la importancia de reducir, prevenir y erradicar la desnutrición infantil a nivel nacional, así como también se debe considerar dentro de la política la forma de asegurar una alimentación nutricional y sostenible.

### III. CONCLUSIÓN. -

- 3.1 Por lo expuesto en el presente informe se emite opinión favorable con recomendaciones, al Proyecto de Ley N° 795/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil".

### IV. RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 Se recomienda derivar el presente informe a las instancias pertinentes a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

.....  
**Fanny Angélica Salazar Estrada**  
Abogada  
DGNN - DPNNA

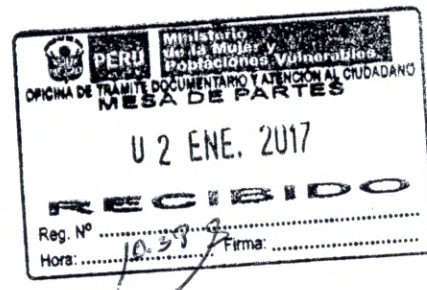
La que suscribe hace suyo el presente Informe.

.....  
**PATRICIA JAKELYNE BURGA MATEOS**  
Directora II  
Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes  
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes  
MIMP

Lima, 22 de diciembre de 2016

**OFICIO P.O. N° 727 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señora  
**ANA MARÍA ROMERO LOZADA**  
**Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**  
Jr. Camaná esp. Emancipación s/n  
Lima



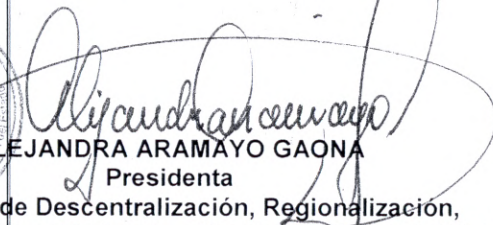
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0795/2016-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la erradicación, disminución y prevención de la desnutrición infantil.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

